

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, LUNES 27 DE ABRIL DE 2026 AÑO CXXIV

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 54

Página 599

SUMARIO

CONSEJO DE MINISTROS.....	599
Acuerdo 10342/2026 (GOC-2026-275-EX54).....	599
Acuerdo 10343/2026 (GOC-2026-276-EX54).....	600

CONSEJO DE MINISTROS

GOC-2026-275-EX54

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro.

HAGO SABER: Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 18, de la Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, emitió el Acuerdo 10105, de 15 de marzo del 2025, en virtud del cual se otorga a la sociedad mercantil COMMERCIAL CARIBBEAN NICKEL S.A. una concesión de explotación y procesamiento de los minerales limonita y serpentina con contenido de metales de hierro, níquel, cobalto, aluminio, cromo manganeso y otros acompañantes, en el área denominada San Felipe Camagüey, ubicada en los municipios de Esmeralda, Florida y Camagüey de la provincia de Camagüey, por un plazo de veinticinco años, para producir concentrados de hidróxidos mixtos de níquel y cobalto; así como sulfatos de níquel, cobalto, manganeso, óxidos de hierro y de manganeso para su comercialización.

POR CUANTO: El ministro de Energía y Minas, en cumplimiento del Artículo 34, de la citada Ley 76, ha solicitado al Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, el traspaso de la concesión de explotación y procesamiento que se describe en el Por Cuanto anterior, a favor de la Empresa Mixta Minera San Felipe S.A. según lo dispuesto en el Artículo 49, inciso b) de la mencionada “Ley de Minas”.

POR CUANTO: El Consejo de Estado en el ejercicio de las facultades que le otorga el Artículo 23 de la Constitución de la República de Cuba, mediante el Acuerdo 565-X, de 11 de febrero de 2026, emitió la previa aprobación para el traspaso de la concesión

de explotación y procesamiento de los minerales limonita y serpentina con contenido de metales de hierro, níquel, cobalto, aluminio, cromo, manganeso y otros acompañantes, en el área denominada San Felipe Camagüey, ubicada en los municipios de Esmeralda, Florida y Camagüey, provincia de Camagüey, para producir concentrados de hidróxido mixtos de níquel y cobalto, así como sulfatos de níquel, cobalto manganeso, óxidos de hierro y de manganeso para su comercialización, a favor de la empresa mixta MINERA SAN FELIPE S.A., por un período de vigencia de veinticinco años y faculta al Consejo de Ministros su otorgamiento.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 135 y 137, incisos o) y w), de la Constitución de la República de Cuba, adoptó el 7 de abril de 2026 el siguiente:

ACUERDO 10342

PRIMERO: Aprobar el traspaso a favor de la empresa mixta Minera San Felipe S.A., de la concesión de explotación y procesamiento de los minerales limonita y serpentina con contenido de metales de hierro, níquel, cobalto, aluminio, cromo manganeso y otros acompañantes, en el área denominada San Felipe Camagüey, ubicada en los municipios de Esmeralda, Florida y Camagüey de la provincia de Camagüey, para producir concentrados de hidróxidos mixtos de níquel y cobalto; así como sulfatos de níquel, cobalto, manganeso, óxidos de hierro y de manganeso para su comercialización.

SEGUNDO: Los términos, condiciones y obligaciones establecidas en el Acuerdo 10105, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 15 de marzo del 2025, son de aplicación al traspaso que se autoriza, con excepción de lo que se oponga a lo dispuesto en los apartados anteriores.

COMUNÍQUESE el presente Acuerdo a los miembros del Consejo de Ministros y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 7 días del mes de abril de 2026. “Año del Centenario del Comandante en Jefe Fidel Castro Ruz”.

Manuel Marrero Cruz

GOC-2026-276-EX54

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro.

HAGO SABER: Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: Por el Acuerdo 5929, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 7 de marzo de 2007, se otorga a la Empresa del Níquel Comandante Ernesto Che Guevara una concesión de explotación, en el área denominada Ampliación Yagrumaje Sur, Yagrumaje Oeste y Camarioca Este, ubicada en el municipio de Moa, provincia de Holguín, que abarca un área total de 243.00 hectáreas, con el objeto de explotar los minerales limonita y serpentina para la obtención de níquel y cobalto con el fin de su comercialización.

POR CUANTO: El ministro de Energía y Minas, a instancia de la Empresa del Níquel Comandante Ernesto Che Guevara y por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, a tenor del Artículo 38 y, en correspondencia con el Artículo 12, inciso e de la

Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, ha solicitado la autorización para comercializar, por única vez, a la empresa mixta Moa Nickel S.A., los minerales limonita y serpentina en la cantidad de 1.4 millones de toneladas concesionados en la citada concesión.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 135 y 137, inciso o) de la Constitución de la República de Cuba, adoptó el 7 de abril de 2026 el siguiente:

ACUERDO 10343

PRIMERO: Autorizar a la Empresa del Níquel Comandante Ernesto Che Guevara la comercialización por única vez, a la empresa mixta Moa Nickel S.A., de 1.4 millones de toneladas de los minerales limonita y serpentina concesionados en la concesión de explotación en el área denominada Ampliación Yagrumaje Sur, Yagrumaje Oeste y Camarioca Este, ubicada en el municipio de Moa, provincia de Holguín.

SEGUNDO: La autorización que se otorga tiene una vigencia hasta el 7 de marzo de 2032.

TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones dispuestos en el Acuerdo 5929, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 7 de marzo de 2007, son de obligatorio cumplimiento para la Empresa del Níquel Comandante Ernesto Che Guevara.

CUARTO: La Empresa del Níquel Comandante Ernesto Che Guevara queda exenta del pago de la regalía establecida en el Acuerdo 5929, para el volumen autorizado, obligación que es asumida por la empresa mixta Moa Nickel S.A.

QUINTO: La Empresa del Níquel Comandante Ernesto Che Guevara y la empresa mixta Moa Nickel S.A., durante la realización de los trabajos de extracción, además de lo dispuesto en el presente Acuerdo, cumplen con las obligaciones contraídas como concesionarios y con las disposiciones contenidas en Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, sus normas complementarias y demás disposiciones normativas que sean aplicables, según corresponda.

COMUNÍQUESE el presente Acuerdo a los miembros del Consejo de Ministros y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba,

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 7 días del mes de abril de 2026. “Año del Centenario del Comandante en Jefe Fidel Castro Ruz”.

Manuel Marrero Cruz